

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	Un mes.....	2	pesetas.
	Tres meses.....	5'50	"
	Un año.....	20'50	"
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes.....	2'50	pesetas.
	Tres meses.....	7	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales o particulares, que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Ezcma. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice á esta Presidencia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me traslada, con esta fecha, la siguiente comunicación, que le dirige el Médico de la misma, Conde de San Diego:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara que suscribe tiene el honor de poner en conocimiento de V. E., que S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusta Hija la Infanta recién nacida, continúan en estado satisfactorio.

»Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1911.—El Conde de San Diego.»

»Lo que de orden de S. M. el REY (q. D. g.), comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio, 17 de Diciembre de 1911.—El Marqués de la Torrecilla.

»Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz y las demás personas de la Augusta Real Familia se encuentran sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Diciembre.)

Gobierno Civil

CIRCULAR

2689

Habiéndose extraviado del término municipal de Brieva, una vaca cerrinegra sin señal en las orejas y de unos tres años de edad, encargo á la Guardia civil y demás agentes de vigilancia á

mis órdenes, procedan á la busca del citado semoviente, poniéndolo á disposición de la Alcaldía, caso de ser habido.

Logroño, 18 de Diciembre de 1911.

El Gobernador,
José de Echanove

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1911, y á propuesta del Consejo Superior de Protección á la infancia y represión de la mendicidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que se publiquen los nombres de los interesados en el tercer Concurso anual de premios por actos de protección á la infancia, según se hace á continuación con referencia á las solicitudes recibidas dentro del plazo legal señalado al efecto, que expiró en 30 de Noviembre próximo pasado, y clasificando aquéllas por las bases establecidas y á las que dichos solicitantes han optado:

BASE 1.ª

Nodrizas y madres pobres

- D.ª Carmen Dorado Fernández, residente en Badajoz.
- D.ª Emilia Pulido Meléndez, ídem.
- D.ª Vicenta Morgado, ídem.
- D.ª Severiana Rodríguez, ídem.
- D.ª Felisa Bobed y Chaubel, Barcelona.
- D.ª Rosa Sala y Roma, Roda (Barcelona).
- D.ª Francisca Sanchogil, Villamayor de los Montes (Burgos).
- D.ª Ana Torres Muñoz, Cádiz.
- D.ª María Rey Expósito, Santiago (Coruña).
- D.ª Amparo Rodríguez Rama, Leilojo (ídem.)
- D.ª Teresa Cortés Bayona, Coruña.

- D.ª Cruz Novillo Sánchez, Villar de Olalla (Cuenca).
- D.ª Antonia Murcia Serrano, Madrid.
- D.ª Ana Rodríguez, ídem.
- D.ª María Pedrero Sánchez, ídem.
- D.ª Manuela Sierra García, ídem.
- D.ª Pilar Fraca Navascuez, ídem.
- D.ª Eulalia Serrano de la Puente, ídem.
- D.ª Francisca Risques Martínez, ídem.
- D.ª Apolonia Anaya García, ídem.
- D.ª Agustina Santillana, ídem.
- D.ª Trinidad Jiménez y Jiménez, ídem.
- D.ª Nicolasa de Andrés y Prieto, ídem.
- D.ª Bibiana Galán Navono, ídem.
- D.ª Josefa Medina Muñoz, ídem.
- D.ª Luisa Alienes Castán, Carabanchel Bajo (Madrid).
- D.ª Concepción Andrés y Andrés, Madrid.
- D.ª Ignacia Gómez Galán, ídem.
- D.ª Asunción Palma y Vidal, ídem.
- D.ª Margarita Bos y García, Carabanchel Bajo (Madrid).
- D.ª Aurora Monzón, ídem.
- D.ª Augusta Folliot, ídem.
- D.ª Fermina Maez Carballo, Puente de Vallecas (Madrid).
- D.ª María Jiménez Terol, ídem.
- D.ª Matilde Gavilá Roller, Madrid.
- D.ª Francisca Gómez, ídem.
- D.ª Petra Vivar y Sánchez, ídem.
- D.ª María Valdepeñas y Estévez, ídem.
- D.ª María Crespo, ídem.
- D.ª Simona Castellano, ídem.
- D.ª Isabel Gómez Eugenio, ídem.
- D.ª Candelas Alvarez Torrez, ídem.
- D.ª Sebastiana San Martín y Girón, ídem.
- D.ª Concepción Arroyo y Tarravillo, ídem.
- D.ª Victoria Enebra Bahamonde, ídem.

- D.ª Antonia Sánchez López, ídem.
- D.ª Manuela Rico Celemín, ídem.
- D.ª Cándida Aznar Esteban, ídem.
- D.ª Ignacia Martínez Serrano, ídem.
- D.ª Adela Blas Alonso, ídem.
- D.ª María Ramírez, ídem.
- D.ª Angeles Costa y Cierva, ídem.
- D.ª Carmen Vega Gancedo, ídem.
- D.ª Paulina Amigo, ídem.
- D.ª Concepción Escribano Serrano, ídem.
- D.ª Matilde Vaquero y Luengo, ídem.
- D.ª Modesta Freije Carbajal, ídem.
- D.ª Vicenta Peñalver Malo, ídem.
- D.ª Emilia Calderón, ídem.
- D.ª Francisca García del Olmo, ídem.
- D.ª X. Guerra, ídem.
- D.ª Josefa Santillana, ídem.
- D.ª Petra García Martínez, ídem.
- D.ª Donata Rodríguez, ídem.
- D.ª Carmen Díaz, ídem.
- D.ª Encarnación Sangar Barderas, ídem.
- D.ª Dolores Cañete Alcalde, Málaga.
- D.ª Isidra Morales Díaz, ídem.
- D.ª María Carrilero García, Murcia.
- D.ª Carmen Córdoba Avia, ídem.
- D.ª Isabel Peña, Salamanca.
- D.ª Sebastiana Aspiazu, Santona (Santander).
- D.ª Bonifacia García Valero, Soria.
- D.ª María Cellisa Salvador, Rasquera (Tarragona).
- D.ª Manuela Artigot Vicente, Gea de Albarracín (Teruel).
- D.ª Angela de la Fuente Martín, Noez (Toledo).
- D.ª Liboria Fernández, Olmedo (Valladolid).
- D.ª Juliana Peláez Cortijo, Villanuéva de Duero (ídem).
- D.ª Baldomera Hervada Leonardo, ídem.

D.^a Isidora Candanedo Villa, Valladolid.

D.^a Trifona de Petralanda Dima, Vizcaya.

D.^a Manuela Joven Zaragoza, Cariñena (Zaragoza).

D.^a Pascuala Sahuco Sola, ídem.

D.^a Antonia Cerdán y Ruiz, ídem.

D.^a Angela Cardesa Puyal, ídem.

D.^a Joaquina Martí Prast, ídem.

BASE 2.^a

Maestros y Maestras.

D. Martín Gómez, residente en Vitoria (Alava).

D.^a María del Prado Mahón, Adsubia (Alicante).

D. Juan Socías Bennasar, San Clemente (Baleares).

D. Rufino Carpeta Montesinos, Luchmayor (ídem).

D. Pablo Vila Dinares, Barcelona.

D. Francisco Sala Deucofen, ídem.

D. Juan Perich y Valls, San Juan Despí (Barcelona).

D. José Casanovas Clota, Valdecans (ídem).

D.^a Josefa Cardona Durán, ídem.

D.^a Soledad Santigosa, Roda (ídem).

D. Pío de las Heras Sánchez, Torresandino (Burgos).

D.^a Teresa Pérez y Ruiz, San Fernando (Cádiz).

D. Ildefonso Yáñez Ferrera, Ceuta (ídem).

D. Enrique Jiménez Cuenca y Ruiz, San Fernando (Cádiz).

D.^a María Basilisa Traba, El Ferrol (Coruña).

D. Antonio Rincón García, Torvizcón (Granada).

D. Paulino Sanz Ramiro, Fuentesaz del Campo (Guadalajara).

D. Félix Arana y Sáez de Adana, Mondragón (Guipúzcoa).

D. José Brotons y Sanjuán, Linares (Jaén).

D. Manuel, V. Salvador y Pérez, Madrid.

D. Francisco Medina Ample, Vallecas (Madrid).

D.^a Ignacia López y Sánchez, Alcobendas (ídem).

D. Ramiro de Sos Murias, Madrid.

D. Manuel Vidal, ídem.

D. Victoriano Gómez Rodríguez, ídem.

D.^a Matilde Palmer de Madrona, Murcia.

D. Gabino Rodríguez Álvarez, Villaviciosa (Oviedo).

D. Joaquín Noguera López, Avilés (ídem).

D. Benigno Garrido Peña, Nieves (Pontevedra).

D.^a Dolores Novás Gillén, Salvatierra del Miño (ídem).

D. Juan Álvarez González, Nieves (ídem).

D.^a Irene Alhagaray de la Torre, Canillas de Flores (Salamanca).

D. Lorenzo Niño Vinas, Salamanca.

D.^a María J. Villén, Santander.

D.^a Gertrudis Núñez y Rodríguez, Guadalcanal (Sevilla).

D.^a María Luisa García de Tejada, Sevilla.

D.^a Dolores Romero Manzano, Arahál (Sevilla).

D. Raimundo García Cuerva, Villacañas (Toledo).

D.^a Fermina Soledad Gómez Núñez, Toledo.

D. Victoriano Andrés López, Torrente (Valencia).

D.^a Julia Lacorte Paraíso, Montemolín (Zaragoza).

BASE 3.^a

Médicos rurales.

D. Francisco Ramírez Sánchez, residente en Bedonal de la Sierra (Badajoz).

D. Juan Enrique Castilla Lancha, ídem.

D. Blas Torreló y López, Villarta de los Montes (ídem).

D. Angel Pereira Cabrera, Argamasilla de Alba (Ciudad Real).

D. Carlos Fernández Congosto, Pelegrina (Guadalajara).

D. Valentín Martínez y Martínez, Parla (Madrid).

D. Wenceslao Borrachero y García, Torres (ídem).

D. Luis Calero Rodríguez, Majadahonda (ídem).

D. Jorge Solanilla Buera, Melilla (Málaga).

D. José Suárez de Figueroa y Careaus, Barcelona.

D. Vicente Hernán de la Fuente, Valverde del Majano (Segovia).

D. José Zamarriego González, Garcillán (ídem).

D. Juan Manuel Lara Gómez, Castilleja de la Cuesta (Sevilla).

D. Lucas Abad y Garona, Valdeavellano de Tera (Soria).

D. Valentín Falces Rodríguez, Carriches (Toledo).

D. Antonio Vegas y Ruiz, Montearagón (ídem).

D. Manuel Melilla Calvo, Zaragoza.

BASE 4.^a

Autores de publicaciones en pro de la obra protectora.

D.^a Catalina García Trejo, residente en Alicante.

D. Víctor Melchor Farré, Barcelona.

D. Francisco Hernández Sanz, Mahón (Baleares).

D. Miguel Murillo Puerta, Durcal (Granada).

P. Gerardo Gil, San Lorenzo de El Escorial (Madrid).

D. Angel Bueno, Madrid.

D. Carlos Carazo Altozano, ídem.

D. Gabriel Romero Landa, ídem.

BASE 5.^a

Personas que hayan salvado la vida de algún niño.

D. José Sánchez Núñez, residente en Puebla de Rocamora (Alicante).

D. Gorgonio González y Santamaría, Mendigorria (Navarra).

D. José Mora Valencia, Huelva.

D. Esteban de la Vallina y Subirana, Madrid.

D. Zacarías de Pablo Sanz, ídem.

D. Emilio Oliete Rovira, ídem.

D. Francisco García Díez, ídem.

D. Miguel Llona Zaragoza, ídem.

D. Ricardo Ruiz, ídem.

D. Juan Pons Subirana, ídem.

D. Manuel Díez Guerrero, Málaga.

D. Antonio Romera Tudela, Estrecho San Ginés (Murcia).

D. Manuel Pellicer Silvestre, Murcia.

D. Daniel Maillo Torrico, Béjar (Salamanca).

D.^a Leandra Vicente Malleu, Miravete de la Sierra (Teruel).

D.^a Angela Pereda Santisteban, Durango (Vizcaya).

D. Ambrosio Vadillo, Bilbao (ídem).

D. José de Arambarry, ídem.

D. Simón Bailó y Barbo, Zaragoza.

D. Carlos Mar y San, ídem.

D.^a Benita Mustiénez y Sánchez, ídem.

BASE 6.^a

Fundadores de instituciones benéficas

D. Joaquín Gutiérrez Martín, residente en Madrid.

Sor Carmen, Hija de la Caridad, Soria.

D. J. P. Irala, Bilbao (Vizcaya).

Quedan excluidos del concurso los solicitantes D. Pascual Roca Aloras, residente en Zaragoza, por decir textualmente la Real orden antes citada que sólo podrán optar á los premios de la base 1.^a las «nodrizas y madres pobres».

D. Dionisio Barranco Miguel, ídem, Soria, ídem ídem.

D. Pedro Rafael González, ídem, la Coruña, ídem ídem.

D. Alejandro Gómez Sáez, ídem Madrid, ídem ídem; y

D. Hilario Tapiaca é Iborte, ídem, Zaragoza, se le excluye de la base 3.^a, por referirse ésta exclusivamente á «Médicos rurales» y no acreditar dicho señor este título, sino el de Practicante.

Los interesados subsanarán en el plazo de diez días, á contar del de la publicación de esta Real orden en los *Boletines oficiales*,

todas las omisiones y errores que observaren en la preinserta lista.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en los *Boletines oficiales* de sus respectivas provincias de esta Real orden para el mayor conocimiento de sus instrucciones, y remitirán un ejemplar de los mencionados *Boletines* á este Ministerio.

De Real orden lo digo á usía para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á usía muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1911.

BARROSO

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad de.....

(*Gaceta* del 15 de Diciembre.)

Tesorería de Hacienda

2893

En las relaciones de deudores por recaudación voluntaria presentadas por el Arrendatario de esta provincia, referentes á las zonas de Calahorra-Alfaro y Santo Domingo, para la liquidación del cuarto trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes por diferentes conceptos que expresa la precedente relación en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño, 15 de Diciembre de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Pablo Marlán.—V.^oB.^o: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Sección judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

2877

Don Isidoro Coloma Quevedo,
Juez de instrucción del partido.

Hace saber: Que á las once de la mañana del cuatro de Enero próximo en la Sala de audiencias, tendrá lugar la segunda subasta y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación de los bienes siguientes radicantes en jurisdicción de Hornos, de la propiedad de Nicomedes Pascual López, para con su importe satisfacer las costas que le fueron impuestas en causa por amenazas é injurias.

1.ª Una heredad en Vizcaíno, de ocho celemines; linda Oriente, Rufino Daroca; Poniente, Crisantos Mayoral; Sur, Carlos López, y Norte, lleco; tasada en sesenta pesetas.

2.ª Otra en Valdume, de seis celemines; linda Oriente, José Pascual; Poniente, la Cañada; Sur, herederos de Félix Ortiz, y Norte, Cosme Martínez; tasada en cuarenta pesetas.

3.ª Otra en la Cumbre de Val-

vendia, de doce celemines; Oriente, Dominico Tudanca; Poniente, la Dehesa; Sur, Donato Mayoral, y Norte, Matías Pascual; tasada en setenta pesetas.

4.ª Otra en el Carrascal, de ocho celemines; Oriente, Andrés Mayoral; Poniente, Ildfonso Pascual; Sur, Carlos López, y Norte, Melitón Castroviejo; tasada en sesenta pesetas.

5.ª Otra en el Vedado, de catorce celemines; Oriente, Dionisio Ramírez; Poniente, el mismo; Sur, Juan Pascual, y Norte, Francisco Martínez; tasada en ciento sesenta pesetas.

6.ª Otra en Peñuela, de trece celemines; Oriente, Julián Tudanca; Poniente, Eufasio Ortigosa; Sur, María Mayoral, y Norte, Santiago Mayoral; tasada en sesenta pesetas.

7.ª Otra en Valvarien, de seis celemines; Oriente, Juan Pascual; Poniente, Florentina Pascual; Sur, la misma, y Norte, Santiago Mayoral; tasada en sesenta pesetas.

8.ª Otra en Valvarien, de tres celemines; Oriente, Dionisio Ramírez; Poniente, Carlos López; Sur, Carlos Mayoral, y Norte,

José Pascual; tasada en treinta pesetas.

9.ª Y otra en San Antonio, de once celemines; linda Este, Lorenzo Pascual; Oeste, Cristóbal Mayoral, y Norte, Roque Pujadas; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

PREVENCIONES

El licitador consignará el diez por ciento de la tasación, exhibiendo cédula.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes deducido el veinticinco por ciento.

Se carece de títulos de las fincas descritas y desconoce si están ó no gravadas.

Dado en Logroño á quince de Diciembre de mil novecientos once. — Isidoro Coloma. — Por su mandado, Pablo Apellániz.

2876

Oñate y Villate, Alejandro; de estado soltero, profesión jornalero, de veintiocho años de edad, domiciliado últimamente en Haro, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de

Haro á prestar declaración indagatoria, con apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Haro, 16 de Diciembre de 1911. — El Juez de instrucción, Manuel Pérez Crespo.

Carranza Alonso, Miguel; de estado casado, profesión jornalero, de veintiocho años de edad, domiciliado últimamente en Haro, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Haro á prestar declaración indagatoria, con apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Haro, 16 de Diciembre de 1911. — El Juez de instrucción, Manuel Pérez Crespo.

Requisitoria

Don Luis Blas y Ribera, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente, cito, llamo y

— 78 —

CAPÍTULO XIII

DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

Art. 187. Incurrirán en correcciones disciplinarias los funcionarios del Tribunal:

1.º Por faltar de obra, ó de palabra, ó por escrito al respeto de sus superiores ó á las consideraciones debidas á sus iguales ó inferiores, ó á los particulares que gestionen negocios en el Tribunal;

2.º Por ser negligentes en el cumplimiento de sus obligaciones;

3.º Por dejar de asistir á la oficina sin permiso de sus Jefes á las horas ordinarias y extraordinarias que se señalen, ó ausentarse de ella durante las mismas;

4.º Por ocuparse durante las horas de oficina en negocios ú objetos que no sean del servicio público;

5.º Por no ajustarse ó no cumplir exactamente con las obligaciones de los cargos que desempeñen dispuestas en este Reglamento y en el interior ó en órdenes del Tribunal ó de los Jefes del mismo;

6.º Por comprometer de cualquier modo el decoro de su cargo;

7.º Por no verificar el examen de las cuentas en los plazos que para cada una se señalen;

8.º Por demostrar ineptitud para el desempeño de su cargo ó ignorancia no excusable en el ejercicio de las funciones que les estén encomendadas;

9.º Por no llevar á cabo en la forma debida los trabajos que practiquen, hacer propuestas que sean notoriamente improcedentes ó incurrir en equivocaciones que hubieran podido evitarse teniendo la diligencia debida;

10. Por no hacer el número de trabajos que debe exigirseles según la clase de los mismos.

11. Por no dedicarse al trabajo durante todas las horas de oficina.

Art. 188. Las correcciones disciplinarias podrán consistir en cualquiera de las siguientes, según los casos:

Apercibimiento.

Pérdida de sueldo por espacio de uno á treinta días.

Postergación para el ascenso.

— 79 —

Suspensión de empleo y sueldo hasta un mes.

Propuesta al Gobierno para la destitución, ó destitución por el Pleno cuando á éste correspondiera el nombramiento.

La reincidencia determinará una corrección más grave que la que se hubiera impuesto.

Toda corrección se anotará en el expediente personal del interesado, pero por méritos contraídos posteriormente por el mismo y á propuesta del Jefe de la Sección el Pleno podrá anular la nota consignada en el expediente.

Art. 189. Cuando en la revisión del examen de una cuenta y propuesta de su fallo, resulten faltas que lesionen los intereses del Tesoro, incurrirán el Contador ó Auxiliares que las cometieren en la pena de postergación en un puesto para cuando les correspondiera ascender por antigüedad, y en la de no poder ascender por elección mientras pertenezcan á la clase en que se hallen cuando se les imponga la corrección, aunque estuvieren en posesión de todas las condiciones exigidas en el artículo 34.

La reincidencia será castigada con la suspensión de empleo y sueldo por un mes, y la nueva reincidencia, con la separación del servicio.

Las demás faltas que se observen en la revisión serán corregidas por el Presidente ó Jefe de la Sección, según los casos, con la multa de uno á treinta días de haber, según la importancia que revistan.

Art. 190. La facultad de imponer correcciones disciplinarias á los empleados y dependientes del Tribunal corresponde al Pleno.

Las Salas y el Pleno, cuando funcione como Tribunal de Justicia, podrán imponer también el apercibimiento y multa hasta cinco días de haber á los Contadores, Auxiliares, Aspirantes y dependientes, y asimismo las multas á que se contrae el artículo siguiente:

El Presidente podrá imponer igualmente apercibimientos y multas hasta cinco días de haber, y los Ministros-Jefes de Sección, apercibimientos y multas hasta tres días de haber.

El Fiscal impondrá las correcciones al Teniente, á los Abogados fiscales y funcionarios de la Sección administrativa á sus órdenes.

Art. 191. Los defensores, los empleados del Tribunal y los Delegados del mismo que infringiesen las disposiciones

